



SINALTRASE

CONAUDITORES

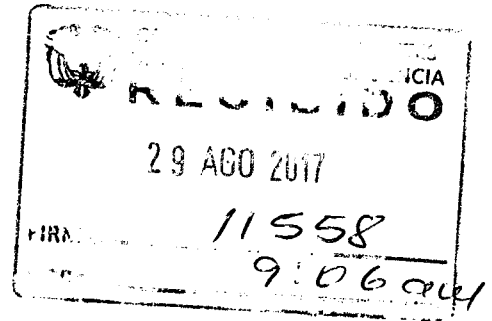


Bogotá, D.C. agosto 29 de 2016

Señores
Honorables Representantes
Comisión Primera
Cámara de Representantes de Colombia
Congreso Nacional

Atentamente: Doctor TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Bogotá



Recibido 29-08-2016
Mona Ascalona
9:44 am.

Apreciados Señores;

Las Organizaciones Sindicales de la Contraloría General de la República Ascontrol, Sinaltrase, Conauditores, y Uníos, representadas legalmente por quienes suscriben el presente documento, con el acostumbrado respeto, hemos decidido acudir a esa Corporación con el propósito de expresar nuestras opiniones y criterios en relación con al Proyecto de Acto Legislativo No. 093 puesto a consideración de la Célula Congressional y con el cual se pretende efectuar reformas de carácter constitucional al máximo órgano de control fiscal del Estado (Contraloría General de la República), a la Auditoría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

El presente documento contiene tres capítulos que en su orden hacen referencia a: Antecedentes del control fiscal, Inconstitucionalidad del proyecto de Acto Legislativo 093 de 2016 y Fortalecimiento del control fiscal, y tiene como pretensión *ab initio* la defensa del organismo de control en la seguridad de que solamente garantizando su existencia, puede mantenerse a flote el equilibrio estatal mediante un sistema de pesos y contrapesos y con la aspiración de que antes de efectuar profundas reformas a la normatividad de talante Superior, se tenga en cuenta que en el actual estado de cosas, con una era de postconflicto que demandará toda suerte de controles al gasto público, es menester reforzar el aparato fiscal, para dar a la ciudadanía y al país la confianza y la seguridad de que los recursos que se habrán de invertir, por cierto cuantiosos, se ceñirán a los postulados de la correcta utilización de la cosa pública, la garantía del cumplimiento de la función administrativa y la satisfacción de las necesidades de los asociados.





SINALTRASE

CONAUDITORES



Y en esa perspectiva del adecuado y oportuno control del gasto público conducente al cumplimiento de los Acuerdos de La Habana y aquellos destinados a profundizar en las políticas gubernamentales de mayor equidad, mayor educación, reforma agraria integral, mejoramiento de las condiciones laborales y sociales de la población rural, amén de las políticas de inclusión necesarias en desarrollo del posacuerdo.

En este entendido y sin más preámbulos exponemos nuestra posición y con todo comedimiento manifestamos estar dispuestos, si así lo disponen las directivas de la corporación, a ampliar en Audiencias Públicas que para el efecto se convoquen, o en sesiones informales de los debates legislativos, todo con arreglo al reglamento del Congreso, estos puntos de vista, que vale decirlo, son producto de experiencia y conocimiento adquiridos en ejercicio de la operación fiscal, a lo largo de por lo menos 30 años de administraciones sucesivas de la entidad de control que han dejado improntas de cambios superficiales o más profundos, en la medida en que han sido llevados a cabo por apetitos burocráticos o con la buena intención de combatir el temible flagelo de la corrupción.

1. ANTECEDENTES DEL CONTROL FISCAL

Existen en el mundo dos grandes modelos de control fiscal: el francés, Napoleónico o de Corte o Tribunal de Cuentas, que es de carácter corporativo y con funciones judiciales, vigente en la mayoría de los países de Europa Continental; y el de corte anglosajón, de carácter eminentemente técnico, unipersonal, adscrito al legislativo y despojado de funciones de juzgamiento.

En 1923 en Colombia, la Misión Kemmerer sugirió abandonar el modelo de Corte, para implementar uno de clara inspiración anglosajona: el que conocemos como Contraloría al considerar, entre otras cosas, que sus funciones eran exclusivamente de carácter judicial y que no se llevaban cuentas relacionadas con las finanzas nacionales (registros presupuestales o contables), lo que dificultaba cualquier intento de control.

Además, se adujo por esa época que, "...La labor de la Corte de Cuentas, en cuanto al examen de aquellas, es de poca utilidad, debido a que el examen se demora extraordinariamente...". Y que, "...Una gran parte del mérito de un examen —consideró la Misión— consiste en la pronta revisión del trabajo de los empleados del Gobierno, a fin de que puedan corregirse inmediatamente cualesquiera prácticas que no sean satisfactorias..."¹.

¹ Pérez, Francisco de Paula, DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO, Tomo II, Tercera Edición, Bogotá, 1952.

A



SINALTRASE

CONAUDITORES



Por razones históricas que no es del caso mencionar, el modelo colombiano es una mezcla de ambos elementos.

Así, transitamos, antes de la Constitución de 1991, a un modelo de corte anglosajón, en el cual el control era ejercido por un organismo técnico-administrativo, con orientación unipersonal, dependiente del legislativo, con funciones de auditoría y sin funciones judiciales, de asesoramiento al Congreso, que contribuía al control político. En este sistema caracterizado por un fuerte control parlamentario, las conductas indebidas eran objeto de rápida rectificación por parte de los gobiernos, o del Parlamento, o de su acción conjunta y las conductas constitutivas de delito, prontamente puestas en conocimiento de los jueces penales.

Desde la Constitución de 1991, se fortaleció el sistema y se acogió el control posterior y selectivo; se reforzó la protección de los recursos públicos con la inclusión de los ambientales y se dotó al ente de control, de herramientas para dictaminar sobre la gestión del Estado (aspecto importante para el control político) y para determinar la responsabilidad de los agentes o gestores fiscales, todo en búsqueda de la prevención de la ocurrencia del daño o del resarcimiento al patrimonio público, aspecto esencial de la misión constitucional.

Por esa senda, la actual Contraloría General de la República sufrió varias reestructuraciones que redujeron su personal de casi 21.000 servidores de libre nombramiento y remoción, a poco más de 11.000, para terminar con la actual planta de aproximadamente 4.100 funcionarios.

De otra parte, en la medida en que fue decreciendo la planta de personal, sus integrantes fueron profesionalizándose paulatinamente con el objeto de abordar desde cada especialidad los diferentes asuntos que corresponden a cada sector de la economía o de la producción del Estado, tanto desde la perspectiva del control fiscal micro (labor de auditoría o ejercicio del control fiscal propiamente dicho), como de los estudios de cada sector, en relación con la política pública que para cada uno expidiera el Estado Colombiano.

Los resultados de esa especialización, profesionalización y sectorización de la entidad fiscal le permitieron conocer más a profundidad la acción estatal, así como detectar las debilidades, problemáticas y fortalezas de cada sector y ejercer un más eficaz y efectivo control fiscal.

Por otra parte, hacer el tránsito de una planta de personal de libre nombramiento y remoción de la cual daban cuenta los apetitos electoreros de la época y la que estaba siempre al vaivén de los caciques de turno, a una planta profesional, seleccionada por concurso de méritos, llevado a cabo inicialmente por la Universidad Nacional de Colombia y cobijada por la



SINALTRASE

CONAUDITORES



seguridad de la Carrera Administrativa de rango Constitucional que finalmente se adoptó en la Contraloría General de la República, llevó a la necesaria y feliz conclusión de que, sin la zozobra de otros días, los servidores podían entregarse al ejercicio fiscal, con el conocimiento y la experiencia adquiridos, pero sin la angustia de ser declarados insubsistentes sin mayores opciones de reclamación y sin futuro para sus familias.

No se debe entonces, y esta es una respetuosa solicitud, desconocerse que el equipo humano que compone hoy el ente superior de control no solo está calificado, sino que es objeto de evaluaciones periódicas muy frecuentes y lo que es más importante: Es un recurso humano sano, que no está envuelto en problemas judiciales, ni tiene pendientes con la justicia y que solamente pisa los tribunales para dar respaldo probatorio a sus hallazgos o investigaciones y en las penosas ocasiones en que los corruptos a quienes persigue, se desquitan acusándolos por haber interferido en su carrera de despilfarro o sustracción de la cosa pública.

No porque se tengan algunos inconvenientes para nada causados por los funcionarios sino más bien por la falta de respaldo institucional o por la expedición de normas anti técnicas, puede darse al traste con una tradición de pulcritud que invitamos a los H. Representantes a corroborar con la Fiscalía o con la Procuraduría, en la seguridad de que encontrarán que lo que aquí se afirma en términos de transparencia en el ejercicio de la función, es cierto.

Camino similar, pero mucho más tortuoso, han transitado los funcionarios de las Contralorías Territoriales que han tenido que asistir al marchitamiento administrativo y presupuestal de los entes territoriales de control que significó no solo el retiro absurdo de miles de funcionarios sino el debilitamiento institucional, funcional, operativo y misional de dichas instituciones y en consecuencia la limitación objetiva del alcance de la labor misional de los órganos de control.

El expertismo, formación y compromiso de sus funcionarios probos ha permitido que la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales en 90 años de historia y a pesar de las limitaciones constitucionales, legales, administrativas, funcionales y operativas; hayan dado resultados acumulados tangibles no solo en materia de recuperaciones de los procesos de responsabilidad fiscal sino de los beneficios obtenidos en desarrollo del proceso auditor y de los evidentes ahorros resultantes de los controles de advertencia aplicados, independientemente que dicha figura haya sido desdibujada respecto a su oportunidad y propósitos legales, pero necesaria para el ejercicio del control fiscal.



SINALTRASE

CONAUDITORES



2. INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 093 DE 2016

a. Sustitución constitucional y principio de separación de poderes

La Constitución Política de Colombia consagra el principio de separación de poderes², a partir del establecimiento de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial y plantea la existencia de órganos autónomos e independientes que desempeñan funciones públicas, como la Contraloría General de la República y los entes territoriales de control.

Así mismo, la Carta otorga a la Rama Legislativa, la facultad de reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Sin embargo, el ejercicio de esta atribución tiene límites los cuales han sido reiterados por la Corte Constitucional en su extensa jurisprudencia, como en la sentencia C-170 de 2012, al indicar que, si bien no toda modificación a la carta política implica una afectación al principio de la separación de poderes, sí constituye una sustitución de la misma cuando: "...se suprime el principio mismo y se reemplaza por otro distinto y de carácter opuesto. Así, por ejemplo, ocurriría cuando una reforma condujese a la concentración de las funciones del Estado en un sólo órgano, que escaparía, por consiguiente, a cualquier esquema de frenos y contrapesos. Lo mismo cabría decir de una reforma por cuya virtud se afirmase la plena autonomía y supremacía de un órgano que lo hiciese inmune a cualquier tipo de control por otros..." (Subrayado fuera de texto)

Contrariando lo anterior, el proyecto de Acto Legislativo 093 que propone la creación de un Tribunal de Cuentas "...como un eslabón medular en la Rama Judicial..."³, conlleva a que el órgano de control fiscal asuma funciones de naturaleza jurisdiccional, las cuales en la Constitución Política son exclusivas de la Rama Judicial, evidenciándose la vulneración del pilar fundamental de la separación de poderes.

Excluir del texto constitucional un órgano esencial que hace parte del principio de separación de poderes en Colombia y que contribuye al sistema de frenos y contrapesos, para imponer un órgano de naturaleza jurisdiccional, no se constituye en un elemento reformador de la Carta Política, sino en uno de **sustitución absoluta de la misma.**

Adicionalmente, al pretender por vía legislativa, llevar a cabo una sustitución de la Constitución y convertir un órgano autónomo administrativo en uno de naturaleza judicial, incurre en un exceso en las competencias ejercidas por el

² Artículo 113 Constitución Política de Colombia de 1991.

³ Referencia efectuada en el documento de exposición de motivos del proyecto de acto legislativo 093, en el título II numeral 1, Autonomía e independencia.



SINALTRASE

CONAUDITORES



constituyente secundario, asunto que fue analizado por la Corte Constitucional al efectuarse el control de constitucionalidad sobre el acto legislativo de la reforma al equilibrio de poderes y en el que "...fijaron el nuevo modelo de gobierno y administración de la Rama Judicial..."⁴. En su momento, la Corte manifestó que: "...hubo un desbordamiento de la competencia del constituyente secundario pues el nuevo esquema institucional implicaba una sustitución parcial de los principios de separación de poderes, autonomía e independencia judicial que encuentran expresión en el modelo de autogobierno judicial previsto por el constituyente de 1991...".

Reiteramos por tanto que: "... no obstante que la competencia reformadora del Congreso no lo inhibe para introducir modificaciones al esquema de autogobierno judicial e incluso para suprimir Órganos del mismo si lo estima necesario, aquella no lo habilita para sustituir o suprimir los principios básicos de configuración de dicho esquema, que se consideran ejes axiales de la Constitución de 1991".

Lo anterior significa que la facultad de reforma del Congreso no lo inhibe para realizar modificaciones a la Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales como órgano creado en la Carta Magna, pero tampoco lo habilita para sustituir o suprimir los principios básicos de configuración de dicho esquema, que se consideran pilares fundamentales de la Constitución de 1991; es decir, separación de poderes y órganos de control.

b. Inconveniencia de la expedición de una Ley Orgánica

Llama la atención que en el cuerpo del proyecto, se proponga la expedición de una ley orgánica para determinar el régimen de responsabilidad fiscal y contable y para regular la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas, cuando conforme al artículo 151 de la Constitución Política este tipo de normas tiene un nivel de especialidad orientado hacia la expedición de los reglamentos del Congreso y sus Cámaras, las normas sobre el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el plan general de desarrollo y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales.

Por tanto, no es procedente tramitar estos asuntos por esta vía legislativa.

c) Estructura político – administrativa en Colombia

El proyecto de acto legislativo, está sustentado en la experiencia de países con ordenamientos político-administrativos como España, Francia e Italia, países en donde es pertinente que el control fiscal recaiga en un Tribunal de Cuentas; sin embargo, no se lleva a cabo un análisis de la viabilidad del funcionamiento de esta institución en organizaciones de tipo territorial y administrativa como las colombianas, tratándose finalmente de una propuesta de trasplante institucional o cambio de paradigma⁵.

⁴Señalando mediante comunicado de 23 de Junio de 2016.

⁵ Abel López, Docente Universidad Nacional de Colombia.



SINALTRASE

CONAUDITORES



d) Descongestión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Así mismo, se sustenta el proyecto sin cifra alguna, que la Contraloría contribuye a la crisis de congestión de la rama judicial por las demandas de nulidad y restablecimiento que se interponen contra sus actos, pero desconoce que la crisis de la justicia está relacionada directamente con la proliferación no solo de acciones de tutela por la continua vulneración del Estado a los derechos fundamentales, de las acciones electorales y pérdidas de investidura en épocas electorales, de las referidas al despido masivo de servidores públicos, la falta personal en los Juzgados, la dilación en la práctica de pruebas, la proliferación de recursos e incidentes, la "inflación normativa", entre otros factores, que no permite a los servidores públicos tener certeza de su actuación. Pero sólo a manera de ejemplo, y de forma preliminar, comentamos que en el Honorable Consejo de Estado hay 236 demandas contra fallos de responsabilidad fiscal expedidos por la Contraloría General de la República que, teniendo en cuenta que en un proceso puede haber uno o más presuntos responsables, se cae por su peso, el argumento que la labor misional de la (s) Contraloría (s) contribuye a la "congestión judicial".

e) Autonomía e Independencia

La autonomía e independencia de los órganos de control fiscal no se logra por el cambio de instituciones. Esos fines se materializarán cuando los cargos de dirección y manejo de esta clase de organismos no tengan origen político y correspondan realmente a su esencia técnica. De allí que podrán implementarse nuevas instituciones, cualquiera sea el nombre que se les dé (Tribunal, Corte o Contraloría), si la elección de su alta dirección no corresponde a exigentes procedimientos de concurso de méritos que conlleven plena estabilidad y permanencia, de manera que no exista dependencia de las ramas del poder público o de los políticos, su eficacia en el combate de la corrupción será inútil.

Lo más preocupante es que elimina todos los principios y sustentos del Control Fiscal introducidos por el Constituyente de 1991 como son: El Control fiscal posterior y selectivo, así como el carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal de los órganos de Control.

En tal sentido, corremos el riesgo de pasar de un modelo de vigilancia de la Gestión Fiscal determinado y delimitado por el Constituyente, a uno cuyos principios y orientaciones serán establecidos por el poder legislativo, situación que lejos de combatir la corrupción, genera un mayor riesgo para el efectivo control de los recursos de la Nación y concentra peligrosamente en dicha rama un poder excesivo que puede alterar el equilibrio en el Estado Social de Derecho.

①

+



SINALTRASE

CONAUDITORES



En relación con la autonomía de la Contraloría General, La Corte Constitucional en sentencia C-832 de 2002 analizó las competencias de los órganos de control, resaltándola como característica esencial su entendida como: "...i) No pertenecer a ninguna de las ramas del poder; ii). Posibilidad de actuación por fuera de las ramas del poder y por ende actuación funcionalmente independiente de ellas; iii). Titularidad de una potestad de normación para la ordenación de su propio funcionamiento y el cumplimiento de la misión constitucional encomendada.", circunstancia que desaparece con el proyecto de acto legislativo.

Dicha autonomía se soporta en la teoría de los pesos y contrapesos, pues de ella se desprende que sin pertenecer a ningún poder (no es subordinado, ni jefe), pueda vigilar y controlar la inversión de recursos públicos de cualquier entidad del Estado, tratándose de la rama ejecutiva, legislativa o judicial.

f) Impacto Económico del Proyecto

La situación fiscal del país es bastante preocupante y los compromisos del gobierno nacional en el gasto público se han visto afectados por lo que implica el post conflicto. Esta circunstancia se agravaría con la pretensión de sustituir la Contraloría General de la República por un Tribunal de Cuentas.

El proyecto de acto legislativo, no cuenta con un estudio técnico – financiero que demuestre y justifique la conveniencia y pertinencia del cambio con la arquitectura administrativa del Estado; pero es de mayor preocupación que tampoco esté sustentado fiscalmente respecto de los costos que conllevaría la liquidación de la Contraloría General de la República y el valor de la nueva planta de personal del Tribunal de Cuentas.

Por el contrario, de existir una sana intención de modernizar y fortalecer la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, bastaría con reformar las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 marco normativo del control fiscal en Colombia.

g) Resarcimiento Patrimonial

En la exposición de motivos se menciona como un aspecto negativo del actual modelo de control fiscal el resarcimiento de un 20% frente a los fallos con responsabilidad fiscal. Dicha argumentación desconoce la regulación normativa, el carácter administrativo y la finalidad resarcitoria de la acción fiscal, ya que para buscar mayor eficiencia y eficacia, frente a la problemática expuesta, es procedente una reforma de carácter legal, como ya se indicó, que permita actualizar los aspectos sustanciales con la jurisprudencia administrativa y constitucional y establecer un solo procedimiento que desarrolle la Constitución respetando el debido proceso, la doble instancia, que garantice la



SINALTRASE

CONAUDITORES



celeridad y oportunidad, sin pretender darle un carácter judicial y de cierre a los fallos que se emitan.

Un mayor resarcimiento no se logra al sustituir la Contraloría General por un Tribunal de Cuentas. Al menos la exposición de motivos, no incluye estudio alguno sobre ese particular. Ahora bien, desconocer que la recuperación patrimonial depende de factores externos como que los bienes que posea el responsable fiscal continúen a su nombre, que no se hagan nugatorias las medidas cautelares que garanticen la finalidad de la acción fiscal; que el Estado provea de mayores herramientas jurídicas a los órganos de control para evitar los artificios defensivos de los implicados o sus apoderados; que se agilicen las acciones conjuntas de entidades pares o afines como Fiscalía y Procuraduría, es un tremendo error que no puede pagarse a costa de desmontar el organismo pretendiendo que es ineficaz.

Por la vía legal, en cambio, se pueden implementar medidas para lograr un mayor resarcimiento, como la de ampliar el plazo y otorgar plenas facultades hasta de 5 años para que se puedan perseguir los bienes que se traspasen, o extinguir el pago de obligaciones no vencidas, contrario a lo que existe en la actualidad, en que dicha facultad opera solo en los 18 meses anteriores al fallo con responsabilidad fiscal.

Otra posibilidad fácil de implementar por vía legal, para lograr un alto resarcimiento, es la de establecer que los funcionarios públicos, cuyos cargos impliquen actos de gestión fiscal, constituyan una póliza de manejo con su propio patrimonio a favor del Estado, que ampare la correcta administración y disposición de los recursos y bienes públicos.

De otra parte, si bien es cierto que existen fallos con responsabilidad fiscal anulados por el contencioso administrativo, dichas circunstancias son consecuencia de la dicotomía que generó la Ley 1474 de 2011 respecto al proceso ordinario de responsabilidad fiscal; los vacíos sustanciales de la Ley 610 de 2000, los que son factibles de subsanar mediante reforma legal, que establezca un nuevo esquema sustancial y procesal de la acción al interior de los órganos de control fiscal.

3. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL

El proyecto de reforma presentado al Legislativo, se constituiría así, en un nuevo error al pretender la creación de otra corte para sumarla a las cuatro existentes como órgano de cierre de la jurisdicción fiscal, lo que conllevaría una alteración de enormes proporciones, entre otras, la de perder la independencia del órgano de control fiscal, que en la actualidad ostenta carácter técnico – administrativo, brinda apoyo al Congreso para el ejercicio del control político,



SINALTRASE

CONAUDITORES



incentiva y alienta la participación ciudadana, genera confianza en la sociedad, evita pérdidas de dinero público con el ejercicio del control fiscal, elabora análisis y estudios sectoriales de política pública, entre otras muchas funciones consagradas en el ordenamiento Superior. En contraste, la creación de una Corte más, generaría preocupante desbalance de la rama judicial respecto a los demás poderes públicos.

No obstante conscientes como somos de la necesidad de emprender un mejoramiento del control fiscal en Colombia, consideramos urgente y así lo proponemos, **fortalecer el Control Interno o de primer nivel, real y efectivo, que se constituya en la base del control externo, posterior o de segundo nivel en cabeza de las contralorías**, que asuma las funciones de interventoría previa sobre los ingresos y gastos de la administración pública y su registro en tiempo real, que sea independiente del nivel directivo de las entidades públicas y que culmine con verdaderos y concretos informes de gestión que sean insumo para los entes de control fiscal.

Igualmente, se requiere implementar auditorías especializadas que les permitan a las contralorías ser más eficientes en el apoyo a la rama legislativa como lo demanda la Constitución Nacional, y fortalecer el Control Fiscal Macro sobre las políticas públicas y la gestión de la administración.

De la misma manera fortalecer y aplicar las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes a la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro (Informe sobre la Ejecución Presupuestal, la Auditoría del Balance, el Estado de la Deuda Pública y Tesorería) y el Informe sobre la Situación de las Finanzas del Estado en el que se evalúa el impacto de las políticas públicas sobre las finanzas y la economía estatal.

Sala de Asuntos fiscales del Consejo de Estado.

De otro lado proponemos que, dado que el proyecto se argumenta en la necesidad de garantizar un sistema adversarial y de cierre creemos que salas especializadas asuman el trabajo de juzgamiento, y para ello **se creen en los Tribunales Administrativos y en el Consejo de Estado, salas especializadas en materia fiscal, que cumplan con ese propósito, mediante un procedimiento expedito que ponga fin, con carácter de cosa juzgada, a la actuación de las Contralorías,** con lo cual se garantiza el debido proceso.



SINALTRASE

CONAUDITORES



A modo de corolario

Las cifras preocupantes y crecientes de actos de corrupción, demandan el fortalecimiento técnico e institucional del control fiscal público; la unificación de su jurisprudencia y línea normativa; así como el respaldo del alto gobierno y de todas las ramas del poder público, con el emprendimiento de campañas para evitar la corrupción, que pasan por la elección y designación de funcionarios probos y honestos en los cargos estatales, que presenten su declaración de rentas y bienes antes de la posesión y después de dejar el cargo público y a quienes se evalúe constantemente para detectar de manera temprana posibles desviaciones del camino legal.

De los Honorables Representantes,
Cordialmente,

CARLOS A SAAVEDRA ZAFRA
Presidente Nacional ASCONTROL

JORGE ARAQUE ALDANA
Presidente Nacional SINALTRASE

RAFAEL MARTÍNEZ ROCHA
Presidente Nacional CONAUDITORES

FULTON PÚA ROSADO
Presidente Nacional UNÍOS

José F. Hernández

JOSE FERNANDO HERNANDEZ
Representante de los Trabajadores Consejo Superior de Carrera